



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO
RAD. 110013110025-2021-00826 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fines de dar trámite a la solicitud radicada el 06/12/2022 y evitar vulneración de derechos a los herederos, proceda el apoderado de los interesados a remitir lo correspondiente a la citación que tratan los arts. 291 y 292 del C. G del P., lo anterior para efectos de vincular al heredero YAIR HERNANDO ESCUDERO HERRÁN, en debida forma.

De otra parte, agréguese al plenario la comunicación proveniente de la DIAN, donde se informa la viabilidad de continuar con el trámite, la misma se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9bde48c3420291c3f5b1ef61d774f8dd6109ac1a4ed9a265ee7f2ab739292**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: KAREN JOHANA CORONADO MELVIS
Demandado: DIEGO ARMANDO GOMEZ PALACIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00837 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tenga en cuenta la parte demandada, que cualquier petición debe ser presentada a través de apoderado judicial. Además, previo a tener en cuenta la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, coadyúvese la petición con la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 03
de fecha 26 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed96c2006ae85326d67b1d10a3ebf91ec5c92e33389b24f8fa53c297e8eebcbc**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CAÑON
DEMANDADO: KIMBERLY NATALY NIETO DIAZ
RAD. 110013110025-2022-00054 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería a la abogada MARCELA RODRIGUEZ MAHECHA, como apoderada de la señora KIMBERLY NATALI NIETO DIAZ, en la forma y términos del poder radicado el 5 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274c643549f2d0cde9e1daa9a7b5cbe49371b945c126e2fb5307866b0805fad**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA
RAD.1100131100252022 00166 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud radicada por la parte demandada el 01/12/2022 se dispone:

Tener por REVOCADO el poder otorgado por la señora ALBA LUZ HERRERA GUEVARA al abogado HECTOR MORENO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1434ab3cc0db6ff927a8ecfc8fce8e18510f335891ae0672b2ef5d1f814166a**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: ESNEIDER FABIAN FORERO MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00426 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **avoca** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos de la NNA ESNEIDER FABIAN FORERO MARTINEZ remitido por el icbf, por pérdida de competencia.

En esas condiciones, **se dispone:**

- 1) Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 2) Ordenar al equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Usme, rendir los informes, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia del NNA ESNEIDER FABIAN FORERO MARTINEZ, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que la rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino improrrogable de 10 días. Oficiése remitiendo el expediente digital.
- 3) Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado y al Ministerio Público.
- 4) Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítanse las copias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 03 de fecha 26 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a606ffc5996e56b5a5b5e12e26fff8aee14af9851e187cd5d756fea2b29c3ac**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La memorialista del escrito radicado el 27/10/2022, donde se manifiesta se de curso a la medida provisional, estese a lo dispuesto en auto que admite la demanda, toda vez que junto con la demanda no se advierte que se haya solicitado medidas provisionales.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la profesional que esta clase de asunto no es admisible las medidas previas, y tratándose de permiso de salida del país de un menor de edad tal eventualidad se resolvería una vez se estudien los elementos de juicio en sentencia.

Por otro lado, se agrega al plenario la documental aportada en correo de fecha 10 y 30 de noviembre de 2022, escritos que se le darán probatorio conforme a los principios de pertinencia, conducencia, utilidad y oportunidad de la prueba.

Finalmente se requiere al aparte actora, para que proceda con la vinculación de la parte demanda al proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7790761e853c06ec36af937c3b5db494c565c16d353873f4cc0f22df815907**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DEHECHO
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA RODRÍGUEZ PUENTES
DEMANDADO: JUAN JOSE REYES MERCHAN
RAD.1100131100252022 0067200

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a204ab9b74301ed46da03e490c8035b2566f041dfe9db9bcc0f724b7e788565**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WAGNER ESCARRAGA LUGO
DEMANDADOS: RUTH NELLY LOPEZ LOPEZ.
RAD. 110013110025-2022-00688 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Medidas Cautelares

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf6f72308b4bd56ade89980b41cbdc85f50ccc5dab095aa7e2b5bfa4455e733**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE GIOVANNY GONZALEZ REINA
DEMANDADOS: OLGALUCIA AREVALO PIERNAGORDA.
RAD. 110013110025-2022-00690 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323968adff5745355ca64ff189a4ea6a91595f5a7914803ec61bca82ab1a9c65**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, TENENCIA, REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS
DEMANDANTE: JERISSE LOUISE AGUEY ZINSOU.
DEMANDADO: JUAN DAVID CARDONA RUIZ.
RAD. 110013110025-2022-0069200

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **JERISSE LOUISE AGUEY ZINSOU** en contra del señor **JUAN DAVID CARDONA RUIZ**, respecto del menor de edad KAYDEN PIERRE CARDONA AGUEY.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Frente a la fijación de cuota de alimentos provisional, alléguese prueba si quiera sumaria de la capacidad económica del demandado so pena de dar aplicación a la presunción que trata el art. 129 del C. de la I., y A.

Igualmente en lo que respecta al permiso de salida del país provisional y/o permanente, se deniega toda vez que no es procedente la acumulación de pretensiones, por lo cual debe adelantarse en proceso separado.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Reconocer personería al profesional en derecho Dr. (a) JULIAN ANDRES VARGAS SEPULVEDA, como apoderado de la señora **JERISSE LOUISE AGUEY ZINSOU** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e834b56d9283c2327102f0a941b9e571286a3b1eb89bab181fefe6161401ff0**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY LUZ ENITH LOPEZ BARRERA
Demandado: JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00695** 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término, y como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA JUAN DAVID VEGA LÓPEZ quien actúa en representación de su progenitora JENNY LUZ ENITH LOPEZ BARRERA y en contra de JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA YUN MIL DOCIENTOS NOVEINTA Y UN PESOS. (\$15.331.291)**, por las cuotas alimentarias y vestuario meses de agosto de 2021 a abril de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN ANDERSON DÍAZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 03 de fecha 26 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bca22c3520a6981dd760b12b6959400e180ce7db7abb72f41163ffc6b5a9cb9**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINNA MARITZA ANGEL RODRIGUEZ
Demandado: GIOVANNY CALVO TRIANA
RAD. 110013110025-2022-00736 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor.
- 2.- Adecuar el numeral sexto, pues lo correspondiente es el pago de intereses, tenga en cuenta que para esta clase de asuntos no es procedente el cobro de intereses moratorios si no legales.
- 3.- Conforme a lo ordenado en el art. 82 No. 2º del C. G del P., adecúese cuerpo introductorio y poder.
- 4.- Totalizar el valor de todas las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6970bcc7163099d15c22be4943853559cc12f769a66059ce5729db4f650b4324

Documento generado en 25/01/2023 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SEPARACION DE BIENES
Demandante: JOSE RODRIGO AGUDELO RODRIGUEZ
Demandado: CRESOLITA ANTONIA FERREIRA AGUDELO
RAD. 110013110025-2022-00740 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Indicar la causal o causales por las cuales se demanda la separación de bienes.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda informando las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la demanda y que justifiquen la causal o casuales señaladas en el numeral anterior.
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1565f69359419c5b3d795e88f8355b6b09a8b50b146905ff547c8422f5499dcc**

Documento generado en 25/01/2023 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: MERCEDES ROBLES CASTRO
DEMANDADO: CIELO NEIDA MARTINEZ JIMENEZ y MARCO FERNANDO GOMEZ CAMARGO
RAD. 110013110025-2022-00750 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MERCEDES ROBLES CASTRO, en contra de los señores CIELO NEIDA MARTINEZ JIMENEZ y MARCO FERNANDO GOMEZ CAMARGO.

2.- DÉSELE a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y s.s del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ BAQUERO**, como apoderada judicial de la parte actora.

5.- Deniéguese la solicitud de embargo sobre el bien inmueble identificada con matrícula inmobiliaria No. 50C-1218007, toda vez que en la anotación 007 se advierte que el mismo se encuentra gravado con afectación a patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee52da9763b8937cc1f8739afba90aaf4333e9537ec8186bd42dc6a6532bbdb**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: PAOLA NAYIVE GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: ELBER ANDRÉS BARRERA LIZARAZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00751 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y s.s. y 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por PAOLA NAYIVE GARCÍA RODRÍGUEZ **en contra de** ELBER ANDRÉS BARRERA LIZARAZO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 03
de fecha 26 de enero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2e01b2d844348c870bb122fa2b405bdd463716d4271a16b687ac2366b1008a**

Documento generado en 25/01/2023 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE. SONIA MURILLO PINTO
DEMANDADO. LUIS EDUARDO MEDINA MELO
RAD. 110013110025-2022-00756 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad marital de hecho, siendo esto improcedente pues lo que se disuelve es la sociedad patrimonial.
- 2.- De pretenderse la declaratoria de la sociedad patrimonial, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y disolver la sociedad patrimonial).
- 3.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda integrando lo correspondiente al numeral 2º del art. 82 del C. G del P., domicilio de las partes.
- 4.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 03
DE FECHA 26_01_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b955940f404b59e5578d7b10b43341572224255da191f9127a89c105538d6b4**

Documento generado en 25/01/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>